

ASUNTO: Solicitud de ampliación de plazo para finalización de obra de ejecución de un paso inferior bajo la A-6

FG/em.

Informe de Secretaría

Antecedentes

Solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de las obras de ejecución de un paso inferior bajo la A-6 formulada por FCC Construcción mediante escrito nº 2016/8035 de Registro de Entrada.

Solicitud de informe a Ingemed, SLP mediante escrito nº 2016/4900 de Registro de Salida.

Informe sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de las obras emitido por Ingemed, Ingeniería y Estudios Mediterráneos, S.L. mediante escrito nº 8174/2016 de Registro de Entrada.

Informe del Arquitecto Municipal firmado digitalmente el 26 de mayo de 2016.

Legislación

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

INFORME

Establece el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que *“Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.*

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser

tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas."

Establece el pliego de cláusulas administrativas del contrato de referencia que en la cláusula 31 la posibilidad de modificar los contratos en el supuesto que se define en la 24 del anexo, donde se establece que *"Serán por cuenta del contratista, dentro del precio cerrado del contrato, las modificaciones en el proyecto que se licita, impuestas por el Ministerio de Fomento, conforme a determinaciones imperativas, así como otras posibles modificaciones que puedan exigir las compañías de suministros, a efectos de la reposición de servicios."*

Se informa por el Director de Obra que los retrasos son como consecuencia de la imposibilidad de iniciar la fase tres por la imposición del Ministerio de Fomento de trámites para el desarrollo del muro. En el mismo sentido con la imposición de Iberdrola en relación con la reposición de servicios.

Se corrobora por el Arquitecto municipal que *"entendiendo que las causas alegadas por el adjudicatario justificando el retraso producido, no son imputables al mismo, y se derivan de determinaciones imperativas impuestas por el Ministerio de Fomento, o condicionantes exigidos por las compañías de suministros, a efectos de la reposición de servicios, en este caso IBREDROLA, supuesto contemplado en la Cláusula 24 del Contrato."*

Por todo lo cual, al tratarse según los informes citados de imposiciones del Ministerio de Fomento o de las compañías suministradoras, se produce el supuesto de hecho contemplado en el pliego para la modificación del contrato, informándose favorablemente esta ampliación.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Fdo.: Fernando A. Giner Briz.

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento. Código de autenticidad y verificación al margen)

